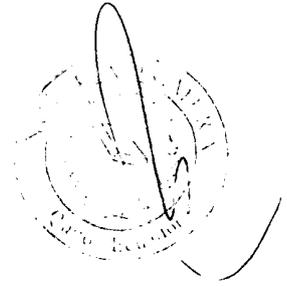




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001

2013 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P04827



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA ESCONES  
ESCUELA DE CONDUCCIÓN ESPECIALIZADA CIA. LTDA.**

**OTORGADA POR**

**SERGIO ENRIQUE TORRES MOREJON,  
JORGE ALEJANDRO GUERRON SALAZAR,  
CARLOS EDUARDO MERIZALDE RECALDE, Y  
KARLA MASSIEL VELASCO ALVARADO**

**CAPITAL SOCIAL: US \$ 400.00**

**(DI 3 COPIAS)**

**PA**

**Escritura número P04827 -----**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **LUNES OCHO (8) DE ABRIL** del dos mil trece; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, comparecen los señores **SERGIO ENRIQUE TORRES MOREJON**, casado; **JORGE ALEJANDRO GUERRON SALAZAR**, casado; **CARLOS EDUARDO MERIZALDE RECALDE**, casado; y, **KARLA MASSIEL VELASCO ALVARADO**, soltera, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en este cantón, legalmente

capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

**SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una que conste de constitución de COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: SERGIO ENRIQUE TORRES MOREJON, casado (1000952158); JORGE ALEJANDRO GUERRON SALAZAR, casado (1800998971); CARLOS EDUARDO MERIZALDE RECALDE, casado (0500813639); y KARLA MASSIEL VELASCO ALVARADO, soltera (1714281555), cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato.-

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que es su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se regirá por la normas de la Ley de Compañías y por los Estatutos que a continuación se detallan: TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- ESCONES ESCUELA DE CONDUCCIÓN ESPECIALIZADA CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



denominará ESCONES ESCUELA DE CONDUCCIÓN ESPECIALIZADA CIA. LTDA.- ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.- Con



domicilio en el Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, y por resolución de la Junta General podrá establecer, agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior de conformidad con la

Ley.- ARTICULO TRES.- OBJETO.- La Compañía tendrá como objeto social: a) Se dedicará a la formación teórica y práctica de conductores no profesionales; b) Formación y capacitación de conductores de motocicletas, c) Capacitación en Educación Vial, con



excepción del nivel superior, d) se dedicará a la importación, exportación, distribución, comercialización, intermediación, compra,

venta, renta de vehículos automotores, repuestos y accesorios, materiales y equipos para la educación vial relacionados con el objeto social; e) la compañía no captará recursos de terceros ni hará

intermediación financiera; f) Podrá asociarse o realizar compraventas de acciones y participaciones con otras compañías nacionales y/o extranjeras. Podrá celebrar toda clase de actos y

contratos civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social.- ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CIENTO

AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere Junta General de Socios en la

forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400.00), dividido en

cuatrocientas participaciones de un dólar cada una.- Las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificados que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- Las participaciones se sujetan a las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y no serán libremente negociables, sino bajo las condiciones fijadas en la Ley.-

ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y,

en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.-

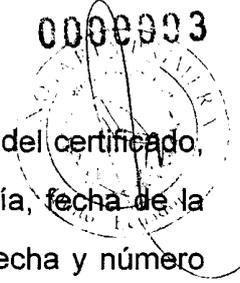
ARTÍCULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.-

ARTÍCULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda.- Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se harán constar la denominación de la Compañía, el



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



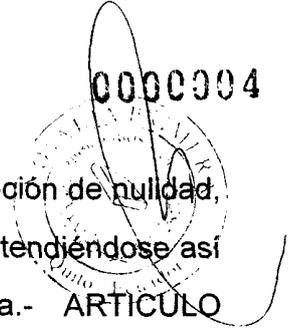
capital suscrito y el capital pagado, número y el valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones, y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- ARTICULO DIEZ.- Las participaciones en la compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe preferentemente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas salvo resolución en contrario de la junta General de socios.- ARTICULO ONCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.- ARTICULO DOCE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO TRECE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la junta General de Socios, el Presidente y Gerente General de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las aportaciones que tuvieron en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto.- ARTÍCULO CATORCE.- Los socios de la Compañía tiene

los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial.- Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- ARTICULO QUINCE.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISEIS.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECISIETE.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- ARTICULO DIECIOCHO.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez.- Podrá la Compañía celebrar sesiones de junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

0000004



asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- ARTICULO DIECINUEVE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- ARTICULO VEINTE.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias convocadas por el presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada socio y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta.- La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- ARTICULO VEINTIUNO.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- ARTICULO VEINTIDOS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligará a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dicha resolución, salvo el derecho de

W

79

oposición en los términos de Ley.- ARTÍCULO VEINTICUATRO.- La Junta General de Socios será presidida por el Presidente y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios.- Actuará en calidad de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- ARTICULO VEINTICINCO.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevará la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- ARTICULO VEINTISEIS.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especial, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

0000005



dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía;

h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Designar a los empleados de la Compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- ARTICULO VEINTISIETE.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- SECCION DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTIOCHO.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios, para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido. Debe ser socio.- ARTICULO VEINTINUEVE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de

los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito el nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios.- SECCION TRES.- DEL GERENTE GENERAL.-

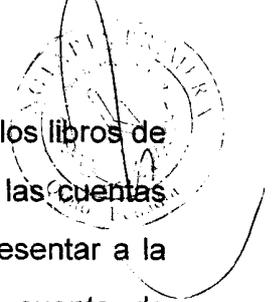
ARTICULO TREINTA.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará DOS AÑOS en su cargo pudiendo ser reelegido. Puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA Y UNO.-

Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente; h) Inscribir su nombramiento con la



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

0000006



razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Contratar personal idóneo para el cumplimiento del objetivo social de la Compañía, así como el personal administrativo de la misma, n) Ejercer las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, los Estatutos y la Junta General de Socios.

**CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.-**  
**ARTICULO TREINTA Y DOS.-** La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**  
**ARTICULO TREINTA Y TRES.-** La disolución y liquidación de la compañía regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta ley, así como el Reglamento sobre disolución y liquidación de la compañía y por lo previsto en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** El capital suscrito es CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400.00), el mismo que se encuentra

pagado el ciento por ciento por cada uno de los socios, según el siguiente detalle: -----

SOCIOS	Nº CEDULA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NUMERO PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Sergio Enrique Torres Morejón	100095215-8	U.S. \$ 100,00	100	25%
Jorge Alejandro Guerrón Salazar	180099897-1	U.S. \$ 100,00	100	25%
Carlos Eduardo Merizalde Recalde	050081363-9	U.S. \$ 100,00	100	25%
Karla Massiel Velasco Alvarado	171428155-5	U.S. \$100,00	100	25%
<b>TOTAL</b>		U.S. \$ 400,00	400	100%

Encontrándose pagado el ciento por ciento de las participaciones de cada socio y depositadas en la cuenta de integración abierta por la Compañía, en el Banco Pichincha de la ciudad de Quito, conforme se desprende del certificado de depósito que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura.- CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- En todo lo que no se encuentre regulado por el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los socios fundadores, en forma unánime designan al Señor Sergio Torres Morejón como Presidente de la Compañía y, al Señor Carlos Merizalde Recalde como Gerente General de la Compañía. Los nombrados ejercerán sus cargos desde la inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil. Los comparecientes autorizan al señor Doctor Jorge Guerrón Salazar, a fin de que en forma conjunta o individualmente realice ante las Autoridades Competentes todos los trámites que

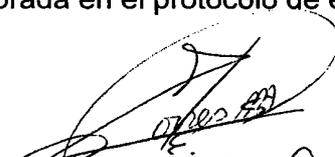


**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

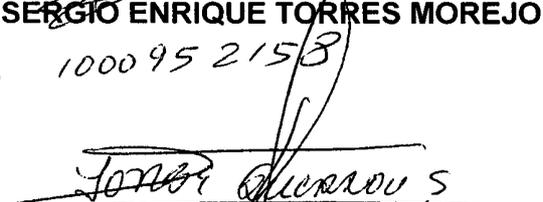
45 0000007  
NOTARIAL



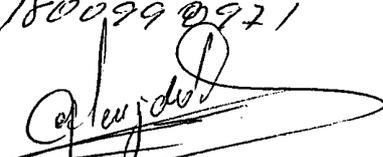
sean necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato.-  
Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de  
estilo y documentos habilitantes para la validez de la constitución de  
la Compañía.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que  
junto con los documentos anexos que se incorpora queda elevada a  
escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes  
aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada  
por el doctor Jorge Guerrón Salazar, abogado con matrícula  
profesional número siete mil doscientos cincuenta (Nº 7250) del  
Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la  
presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos  
en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el  
Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando  
incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

  
**SR. SERGIO ENRIQUE TORRES MOREJON.**

C.C. 1000952153

  
**SR. JORGE ALEJANDRO GUERRON SALAZAR.**

C.C. 1800990921

  
**SR. CARLOS EDUARDO MERIZALDE RECALDE.**

C.C. 050091363-9

Karla Velasco

**SRTA. KARLA MASSIEL VELASCO ALVARADO.**

**C.C. 1714281555**

lll  
mutuo  
Santander

lll







45080

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** V4943V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **VELASCO G RAFAEL ANDRES**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ALVARADO RUIZ GLORIA CONZUELO**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2012-04-27**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2022-04-27**

*[Signature]* *[Signature]*

DIRECTOR GENERAL FRANJA DEL CEDULADO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **171428155-5**

APELLIDOS Y NOMBRES **VELASCO ALVARADO**

MARCA MASA

LUGAR DE NACIMIENTO **PICHINCHA**

FECHA DE NACIMIENTO **1994-03-14**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **SOLTERA**




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Censura 7-May-2011

171428155-5 116 - 0023

**VELASCO ALVARADO KARLA MASSIEL**

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SANCHEZ

EXERCIENDO UED: 8

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0000

**2746851** 19/03/2012 9:26:14

*[Handwritten mark]*

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado  
en Quito a los 06 de ABR. 2013

*[Signature]*

Jorge Pachado Gualles  
Notario Primero del Cantón Quito




0000010  
45081  
IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7493587  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ALVARADO RUIZ GLORIA CONZUELO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/03/2013 14:27:10

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ESCONES ESCUELA DE CONDUCCION ESPECIALIZADA CIA. LTDA. ✓  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito

04 de Abril del 2013

Mediante comprobante No.-

29900518001

, el (la) Sr. (a) (ita):

CARLOS EDUARDO MERIZALDE RECALDE

Con Cédula de Identidad:

500813639

consignó en este Banco la cantidad de:

400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

ESCONES ESCUELA DE

CONDUCCION ESPECIALIZADA CIA LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	CARLOS EDUARDO MERIZALDE RECALDE	500813639	\$.	100.00 usd
2	SERGIO ENRIQUE TORRES MOREJON	1000952158	\$.	100.00 usd
3	JORGE ALEJANDRO GUERRON SALAZAR	1800998971	\$.	100.00 usd
4	KARLA MASSIEL VELASCO ALVARADO	1714281555	\$.	100.00 usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
<b>TOTAL</b>			\$.	<b>400.00</b> usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

**Atentamente,**  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
 Elizabeth Averos Lambrano  
 Ejecutiva de Negocios

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

0000011

-torgó ante mí ; y, en fe de ello confiero a la Señora JENNY AGUIRRE ,  
portadora de la cédula de ciudadanía número 1715235238 esta 5<sup>ta</sup> COPIA  
CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en la que consta la escritura que  
contiene LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: ESCONES  
ESCUELA DE CONDUCCIÓN ESPECIALIZADA CIA. LTDA.

*H*

Quito, a 13 de noviembre del 2013.



RESOLUCIÓN NO. 047 -DE-DCTS-ANT-2013

**APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS "ESCONES ESCUELA DE CONDUCCIÓN ESPECIALIZADA" - CANTÓN IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA**

**LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el artículo 16 determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector;

Que, la Ley Ibídem, en el artículo 188 establece que la formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores profesionales y no profesionales estarán a cargo de las escuelas de conducción e Institutos Técnicos de Educación Superior, Universidades y Escuelas Politécnicas autorizados por el Directorio de la Comisión Nacional, las cuales serán supervisadas por el Director Ejecutivo, en forma directa o a través de las Comisiones Provinciales;

Que, el artículo 92 de la LOTTTSV determina: "La licencia constituye el título habilitante para conducir vehículos a motor, maquinaria agrícola, equipo caminero o pesado. El documento lo entregará la Agencia Nacional de Regulación y Control. La capacitación y formación estará a cargo de las Escuelas de Conducción, Institutos Técnicos de Educación Superior, Escuelas Politécnicas Nacionales y Universidades autorizadas en el país por el Organismo Nacional Coordinador del Sistema de Educación Superior a través de convenios celebrados con la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial";

Que, mediante ingreso No. ANT-AC-2013-11980, de fecha 02 de mayo de 2013, el señor Carlos Merizalde Recalde, Gerente General de la Escuela de Conductores no Profesionales "ESCONES ESCUELA DE CONDUCCIÓN ESPECIALIZADA", presenta ante la Agencia Nacional de Tránsito, la documentación reglamentaria para obtener la aprobación del estudio de factibilidad;

Que, mediante informe No. 023-SH-DCTS-2013, de fecha 06 de agosto de 2013, la Dirección de Control Técnico Sectorial de la ANT, determina que el estudio de factibilidad presentado por la Escuela de Capacitación de Conductores de Motocicletas "ESCONES ESCUELA DE CONDUCCIÓN ESPECIALIZADA", cumple con los requisitos establecidos en el artículo 41 del Reglamento de Escuelas de Capacitación de Conductores No Profesionales, y recomienda se realice la inspección de las instalaciones de la mencionada Escuela;

Que, la Dirección de Control Técnico Sectorial mediante informe No. 037-SH-DCTS-ANT-2013, de fecha 30 agosto de 2013, una vez realizada la inspección de factibilidad para la creación de la



RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS "ESCONES ESCUELA DE CONDUCCIÓN ESPECIALIZADA" - CANTÓN IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA



Escuela de Capacitación para Conductores de Motocicletas "ESCONES ESCUELA DE CONDUCCIÓN ESPECIALIZADA", recomienda la emisión de la Resolución de Aprobación del Estudio de Factibilidad; y,

Que, mediante Resolución No. 006-DIR-2012-ANT, de fecha 9 de febrero de 2012, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito delega al Director Ejecutivo de la ANT, la facultad para que autorice la creación y funcionamiento de las escuelas profesionales y no profesionales de conducción, autorización de funcionamiento de Institutos Técnicos de Educación Superior, Universidades y Escuelas Politécnicas para capacitación de conductores profesionales.

En uso de sus atribuciones legales;

**RESUELVE:**

1. Aprobar el estudio de factibilidad de la Escuela de Capacitación de Conductores de Motocicletas "ESCONES ESCUELA DE CONDUCCIÓN ESPECIALIZADA", ubicada en las calles Bartolomé García y Obispo Mosquera, cantón Ibarra, provincia de Imbabura.
2. Autorizar a los interesados la continuación del trámite legal correspondiente ante la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, previo a obtener la autorización de funcionamiento de la Escuela de Capacitación de Conductores de Motocicletas "ESCONES ESCUELA DE CONDUCCIÓN ESPECIALIZADA", cantón Ibarra, provincia de Imbabura.
3. Comunicar con la presente Resolución a los interesados y a los Organismos competentes.

23 OCT 2013

Dado firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a  
en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



Ing. Paola Carvajal Ayala  
**DIRECTORA EJECUTIVA**  
**AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS "ESCONES ESCUELA DE CONDUCCIÓN ESPECIALIZADA" - CANTÓN IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA





**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

**0000013**



**RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.006174, emitida el 18 de Diciembre del 2013, por el Dr. Eddy Viteri Garcés, Director Jurídico de Compañías Subrogante, de la Superintendencia de Compañías, se aprueba LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ESCONES ESCUELA DE CONDUCCION ESPECIALIZADA CIA. LTDA.; y, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución, senté razón al margen de la respectiva escritura matriz que se aprueba, otorgada ante el doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, el 8 de Abril del 2013.-**



**QUITO, a 21 DE ENERO DEL 2014**

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**



TRÁMITE NÚMERO: 134

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: IBARRA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE IBARRA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	101
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/01/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	9
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1000952158	TORRES MOREJON SERGIO ENRIQUE	Quito	SOCIO	Casado
0500813639	MERIZALDE RECALDE CARLOS EDUARDO	Quito	SOCIO	Casado
1714281555	VELASCO ALVARADO KARLA MASSIEL	Quito	SOCIO	Soltero
1800998971	GUERRON-SALAZAR JORGE ALEJANDRO	Quito	SOCIO	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	08/04/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.006174
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	CIEN AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ESCONES ESCUELA DE CONDUCCION ESPECIALIZADA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	IBARRA

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	400,00
Capital Autorizado	400,00
Capital	400,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

SE HACE CONSTAR QUE SE REGISTRAN LA SEGUNDA, CUARTA Y QUINTA COPIAS DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA CIA., DESCRITA EN ESTA INSCRIPCIÓN.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: IBARRA, A 22 Día(S) DEL MES DE ENERO DE 2014

  
**DR. HENRY JUANITO OCAÑA MOLINA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA**



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE MIGUEL OVIEDO NO. 7-13 Y SIMÓN BOLÍVAR

0000014



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.14. 3426

Quito, 31 de Enero del 2014

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ESCONES ESCUELA DE CONDUCCION ESPECIALIZADA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO